



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00833.7 / 2020**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 26 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de octubre de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo facturado el 01/01/20 de 80€ por indemnización de equipo no devuelto, cuando el mismo fue retirado por el técnico que llevó a cabo la nueva instalación, y con la facturación emitida con posterioridad habiéndose dado de baja en octubre de 2019, solicitando su anulación y una indemnización de 900€ por los perjuicios personales padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que ha procedido a anular el cargo de 80,01€ facturado en enero de 2020, si bien el reclamante adeuda 416,75€ de la facturación emitida desde el 01/03/20 al 01/10/20 por el servicio contratado para su nuevo domicilio, formulando expresa reconvencción al respecto.

Celebrándose la audiencia escrita el 27 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo anulado la operadora el cargo de 80,01€ facturado por el



## Comunidad de Madrid

Equipo instalado en la ##### 12, 4º al haber sido retirado por el instalador y visto el email remitido a la operadora el 12/11/19 en el que el reclamante solicita la baja de todos los servicios y los códigos para devolver el nuevo equipo instalado en el domicilio de la ##### 3, 5º; la operadora deberá anular la facturación emitida en el ejercicio 2020 de los servicios fijos situados en este último domicilio, asociados al ##### y cuya suma asciende a 416,75€, IVA incluido.

**No procediendo la indemnización** de 900€ solicitada, pues si bien ha sido debidamente cuantificada, el reclamante no ha acreditado perjuicio económico alguno; no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil, debiendo acudir al respecto a la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.